



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
20168999926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2026 15:21:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 27 de Abril del 2026

OFICIO N° D001099-2026-PCM-SG

Señor

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Referencia : Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000537-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24.04.2026 19:23:49 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0020758»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0167 2366 6587 3809



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por TENGAN
GUSUKUMA Carlos Roberto FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2026 15:37:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 19 de Marzo del 2026

INFORME N° D000537-2026-PCM-OGAJ

A : **MARIA GRACIA HIDALGO CHIMAYCO**
COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Referencia : Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR

Fecha Elaboración: Lima, 18 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el congresista Wilson Soto Palacios, miembro del grupo parlamentario "Acción Popular" y, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por AVALOS
CORDERO Katalina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2026 12:43:30 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0020758

- 2.2 A través del Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR, la presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante Memorando N° D000073-2026-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° D000019-2026-PCM-SD-GQC, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR.
- 2.4 Mediante el Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto emitan dichos ministerios, sean remitidas directamente a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

III. ANALISIS

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, contiene un (1) artículo y una (1) Disposición Complementaria Final, que establecen lo siguiente:

"Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población."

Opinión de la Secretaría de Descentralización (SD)

- 3.3 Mediante el Memorando N° D000073-2026-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° D000019-2026-PCM-SD-GQC, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, señalando lo siguiente:

(...)

III ANALISIS

(...)

Comentarios al Proyecto de Ley

(...)

3.4 De la revisión del proyecto de ley y su exposición de motivos, si bien coincidimos en la importancia de promover el desarrollo socioeconómico de los territorios; no obstante, consideramos necesario brindar los siguientes comentarios:

(...)

3.4.2 Sobre la obligación de respetar la naturaleza de las normas declarativas y tener en cuenta los parámetros para la emisión de las mismas

De acuerdo con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, la potestad legislativa que ostenta el Poder Legislativo los faculta a emitir normas de carácter declarativo, las mismas que por naturaleza no deberían implicar una consecuencia jurídica específica obligatoria y, menos aún, generar ningún gasto o inversión pública.

Así, cabe recordar que el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, emitido por el Ministerio de Justicia, señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías "necesidad pública" e "interés nacional" deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común general.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Asimismo, las propuestas normativas declarativas no deben constituir, en estricto, una obligación de gasto, lo cual además está prohibido conforme el artículo 79 de la Constitución Política, en la que se indica que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

El proyecto de ley materia de análisis considera declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

De esta manera, advertimos que la propuesta normativa, si bien busca atender una problemática social relevante, debe precisar los alcances de la declaración de interés nacional para evitar que se interprete como una obligación de gasto que exceda lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política. Además, resulta necesario reforzar la justificación técnica y legal que sustente la coordinación intergubernamental entre los ministerios del Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asegurando que las medidas respeten las competencias y capacidades de las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y local y se orienten al cumplimiento del principio de eficiencia y sostenibilidad.



3.4.3 La obligación de realizar una adecuada justificación de la propuesta normativa, así como el respeto a la autonomía económica de los gobiernos regionales y locales.

El proyecto de ley materia de análisis prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

No obstante, resulta necesario fortalecer el análisis de costo–beneficio de la propuesta, identificando los costos probables del desarrollo de infraestructura vial, energética y de conectividad en su zona de influencia, así como los beneficios esperados a efectos de verificar si los sectores del gobierno nacional, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes cuentan con presupuesto suficiente, y de precisar los mecanismos de priorización y programación multianual que evitarán la generación de obligaciones de gasto no previstas.

Por otro lado, no debemos olvidar que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional: "(...) la consagración de la autonomía política, administrativa y económica (de los gobiernos regionales y locales) abarca las potestades en su ámbito competencial, como poderes autónomos de autogobernarse por autoridades representativas electas; autonomarse vía reglas dictadas por su órgano normativo; autofiscalizarse, a través del mismo órgano normativo; autoadministrarse, en su organización interna, en su presupuesto y en los servicios públicos que debe atender, y autogenerar recursos, con potestad tributaria; todo ello en el marco de la Constitución Política y de (las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades)", sin romper el concepto unitario del Estado.

Asimismo, de acuerdo a las fuentes doctrinarias, la autonomía financiera presenta dos vertientes: la autónoma predeterminación normativa de la provisión de medios económicos, esto es, regulación general de ingresos, y la libertad de gasto, esto es, corresponde a la entidad autónoma adscribir los medios financieros a específicas finalidades, de tal forma que en el momento de elaborar el presupuesto pueda definir propias y autónomas opciones.

De esta manera, la autonomía económica de los gobiernos regionales y locales implica, por un lado, la imposibilidad de afectar la provisión de recursos; y, por otro lado, la prohibición de comprometer gastos que anulen la discrecionalidad económica y afecten la proyección presupuestal de los gobiernos regionales y locales, que va de la mano con la autonomía administrativa, lo que significa que los gobiernos regionales y locales organizan la administración de sus recursos de acuerdo con sus necesidades y presupuesto debiendo contar con condiciones que les permitan decidir y generar su propio desarrollo.

En tal sentido, se podría estar afectando la autonomía económica del Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes al comprometerlos a realizar intervenciones no previstas o planificadas para la implementación del presente proyecto de ley.

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.2 En relación a las competencias de la Secretaría de Descentralización, se advierten algunos comentarios al Proyecto de Ley, que deberán ser analizados por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, para garantizar su viabilidad técnica."

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Sobre las normas declarativas

- 3.4 De la revisión del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, se advierte que por su denominación se encuentra dentro del ámbito de las leyes declarativas que dentro de sus facultades emite el Congreso de la República; sin embargo, debemos tomar en cuenta qué se entiende por normas declarativas a decir del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y si la propuesta normativa materia de análisis encajaría dentro de esa definición.
- 3.5 Respecto a las normas declarativas, el Informe Temático N° 52/2021-2022¹, sobre la Naturaleza de las Leyes Declarativas, señala lo siguiente:

"(...) la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos, y (...) tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia.

Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad".

- 3.6 Sobre las normas declarativas, el Informe Temático N° 10/2012/2013², Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por el Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República (2013), indica:

"(...) Con respecto a las normas declarativas, su vinculación es referencial y discrecional del Parlamento, pues con este tipo de normas lo que hace el Congreso, es pronunciarse sobre una determinada política pública; por tanto, su vinculación está en el ámbito político, más no jurídico.

Asimismo, se advierte que las normas que declaran de interés nacional alguna materia en concreto, solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, no siendo vinculantes en tanto generen gasto; tomando en consideración lo señalado por el artículo 79 de la Constitución, al precisar que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"; habida cuenta que, por imperio de la Constitución, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo la presentación de iniciativa que generen gasto".

- 3.7 Para el autor Rubio Correa, "la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos, ni supuestos previos"³ y "tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia"⁴.

¹ Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/\\$FILE/324_INFTEM10_necesidad_p%C3%BAblica.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/$FILE/324_INFTEM10_necesidad_p%C3%BAblica.pdf)

² Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/info-52-sobre-la-naturaleza-leves-declarativas.pdf>

³ RUBIO CORREA, Marcial. "El argumento a contrario y las normas de doble negación: laboratorio de argumentación jurídica". En: Libro Homenaje a Jorge Avendaño Valdez. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 2004, p. 1003.

⁴ RUBIO CORREA, Marcial. "El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho" Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Décima Edición, 2011. p. 100.

- 3.8 Al respecto, si bien es cierto la propuesta legislativa declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la comunidad de Carhuapata (Huancavelica) disponiendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción junto con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes coordinen la ejecución de proyectos para mejorar la accesibilidad, la energía y la conectividad digital; no obstante, se advierte que el Poder Legislativo puede emitir normas declarativas (como las de "interés nacional" o "necesidad pública"), las cuales no deben generar obligaciones concretas ni gasto público; estas deben orientarse al bienestar general, la dignidad humana, el fortalecimiento democrático y el respeto de derechos, según criterios establecidos por el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.
- 3.9 En tal sentido, y en concordancia con lo señalado en el Informe N° D000019-2026-PCM-SD-GQC de la Secretaría de Descentralización, la propuesta normativa, aunque aborda una problemática social importante, debe definir el alcance de la declaración de interés nacional para evitar que se interprete como una obligación de gasto, que exceda lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales

- 3.10 Sobre el particular, los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú establecen lo siguiente:

"Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.(...)"

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)
La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.(...)"

- 3.11 En concordancia con lo indicado, los artículos 2 y 10 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que:

"Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

(...)"

- 3.12 Adicionalmente, el artículo II del Título Preliminar, el artículo II de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establecen lo siguiente

"Artículo II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

"Artículo 8.- Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Artículo 9.- Dimensiones de las autonomías

9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias." (Énfasis agregado)

- 3.13 Por lo expuesto, y en concordancia con lo señalado por la Secretaría de Descentralización, el proyecto de ley al disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, serán responsables de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura para mejorar la accesibilidad, la energía y la conectividad digital para favorecer el desarrollo acuícola, vulnera la autonomía económica y financiera de dichos niveles de gobierno.
- 3.14 Cabe agregar que, el Tribunal Constitucional reconoce la autonomía política, administrativa y económica de los gobiernos regionales y locales, lo que incluye su capacidad de autogobernarse por autoridades representativas electas; autonomarse vías reglas dictadas por su órgano normativo; autoadministrarse, en su organización interna y en su presupuesto, dentro del marco constitucional.
- 3.15 En ese sentido, la propuesta normativa afecta dicha autonomía, toda vez que compromete al Gobierno Regional de Huancavelica y a la Municipalidad Provincial de Angaraes a realizar acciones o gastos no previstos, limitando su capacidad de decisión y planificación presupuestal.

Falta de justificación de la necesidad de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley

- 3.16 El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁵ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual *“contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta”*.
- 3.17 En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.18 El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto.
- 3.19 En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral *“debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria”*.
- 3.20 El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, *“inflación legislativa”* o *“inflación normativa”*; que como bien ya ha señalado la doctrina, *“tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias”*⁶.
- 3.21 En dicho contexto, de la revisión del contenido de la Exposición de Motivos, y en concordancia con la opinión contenida en el Informe N° D000019-2026-PCM-SD-GQC, de la Secretaría de Descentralización, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada su naturaleza, por lo que resulta necesario reforzar el análisis de costo-beneficio de la propuesta, identificando los costos de la infraestructura vial, energética y de la conectividad en la zona de influencia, así como, los beneficios esperados, a fin de que se verifique si las entidades involucradas del gobierno nacional, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes cuentan con el presupuesto suficiente; además, se deben definir mecanismos de priorización y programación multianual que eviten generar gastos no previstos.
- 3.22 Por lo expuesto, conforme a las consideraciones señaladas, el Proyecto de Ley bajo análisis debe definir el alcance de la declaración de interés nacional para evitar que se interprete como una obligación de gasto, que exceda lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; asimismo, vulnera la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales previsto en los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú.
- 3.23 Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo

⁵ Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 83.

⁶ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27791 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁷; en el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas⁸; en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción⁹, motivo; en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI¹⁰; en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente¹¹; y, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41¹²; por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-

⁷ Artículo 2.- Competencia

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

⁸ "Artículo 4.- Ámbito de competencia del **Ministerio de Energía y Minas**

El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería."

⁹ "Artículo 3.- Ámbito de competencia

El **Ministerio de la Producción** es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción"

¹⁰ Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**:

"Artículo 5. Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- Agricultura y ganadería.
- Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- Flora y fauna silvestre.
- Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- Recursos hídricos.
- Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- Infraestructura agraria".

Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI:

"Artículo 2. Jurisdicción y Competencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce su competencia a nivel nacional, en las siguientes materias:

- Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- Agricultura y ganadería.
- Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- Flora y fauna silvestre.
- Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- Recursos hídricos.
- Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- Infraestructura agraria"

¹¹ "Artículo 4.- Ámbito de competencia del **Ministerio del Ambiente**

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes".

¹² Artículo 5.- Corresponde al **Ministerio de Economía y Finanzas** planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda."

"(...)

Artículo 2. Jurisdicción

El **Ministerio de Economía y Finanzas** ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- Económico, financiero y fiscal;
- Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
- Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
- Inversión pública y privada;
- Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
- Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
- Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- Las demás que se le asignen por Ley."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, **presenta observaciones**.
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como, el Informe N° D000019-2026-PCM-SD-GQC, elaborado por la Secretaría de Descentralización, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 17 de marzo de 2026

INFORME N° D00019-2026-PCM-SD-GQC

A: **MARY ROJAS CUESTA**
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

De: **GABRIEL QUEVEDO CHONG**
ASESOR DE LA SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

Asunto: Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

Referencia: a) Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Memorando Múltiple N° D000012-2026-PCM-OGAJ

Fecha Elaboración: Lima, 17 de marzo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted con el objeto de emitir opinión legal en relación al proyecto de ley referido en el asunto. Sobre el particular, se debe manifestar lo siguiente:

I ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica (en adelante, proyecto de ley).
- 1.2 A través del Memorando Múltiple N° D00012-2026-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaría de Descentralización emitir el informe de opinión técnica legal sobre el mencionado Proyecto de Ley.

II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27783 y sus modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.3 Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 2.4 Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.5 Ley N° 29158 y sus modificatorias, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

III ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Secretaría de Descentralización para emitir opinión técnica

- 3.1 De acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 96 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM (en adelante, ROF), la Secretaría de Descentralización tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto a los Proyectos de Ley, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.



Contenido del proyecto de ley

- 3.2 El proyecto de ley materia de análisis contiene un artículo, cuyo objeto es declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.
- 3.3 Del mismo modo, la única disposición complementaria final del proyecto de ley estipula que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

Comentarios al Proyecto de Ley

- 3.4 De la revisión del proyecto de ley y su exposición de motivos, si bien coincidimos en la importancia de promover el desarrollo socioeconómico de los territorios; no obstante, consideramos necesario brindar los siguientes comentarios:

3.4.1 La importancia de recabar la opinión de las entidades que estén directamente relacionadas con las materias a legislar en el marco del principio de cooperación

Al respecto, es oportuno recordar que, a partir del artículo 43 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional¹ ha reconocido el principio de cooperación, señalando que *“las competencias y funciones de los poderes y órganos constitucionales autónomos deben estar orientadas al cumplimiento de los fines del Estado (artículo 44 de la Constitución), a la concreción del conjunto de bienes y valores constitucionales. De esta manera, entre los poderes públicos resulta de aplicación el principio de “lealtad constitucional” el cual, además del respeto a las competencias y funciones ajenas, orienta el comportamiento de los actores estatales hacia la consecución del bien común, que debe ser el fin último de la política”*.

De esta manera, en mérito a este principio se desprende la necesaria colaboración y coordinación entre los poderes del Estado y los órganos constitucionalmente autónomos para el ejercicio de sus competencias y funciones, lo cual, sin duda, incluye la facultad legislativa que corresponde al Congreso de la República, más aún si el ejercicio de dicha facultad tendrá efectos sobre las competencias de otros poderes y niveles de gobierno.

En tal sentido, consideramos importante y necesario que, en el ejercicio de la facultad legislativa se pueda coordinar y recabar la opinión de otras entidades públicas que estén directamente relacionadas con las materias a legislar. Así, en el caso de la presente propuesta normativa, se requiere recabar la opinión principalmente del Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, así como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias y funciones.

El Ministerio de Producción, en su calidad de órgano rector en materia de acuicultura, deberá evaluar si las medidas previstas en la propuesta normativa no afectan sus competencias ni interfieren con las políticas y planes estratégicos vinculados a la materia. Los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Energía y Minas deberán evaluar la delimitación de sus competencias, la alineación de la propuesta a las políticas y planes nacionales y las fuentes de financiamiento.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá analizar la pertinencia de emitir una norma de carácter declarativo que garantice la coherencia con el marco normativo vigente y el respeto al bloque constitucional del Estado.

¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 00016-2021-PI. Fundamento Jurídico N° 66

3.4.2 Sobre la obligación de respetar la naturaleza de las normas declarativas y tener en cuenta los parámetros para la emisión de las mismas

De acuerdo con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, la potestad legislativa que ostenta el Poder Legislativo los faculta a emitir normas de carácter declarativo, las mismas que por naturaleza no deberían implicar una consecuencia jurídica específica obligatoria y, menos aún, generar ningún gasto o inversión pública.

Así, cabe recordar que el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, emitido por el Ministerio de Justicia, señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías "necesidad pública" e "interés nacional" deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común general.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Asimismo, las propuestas normativas declarativas no deben constituir, en estricto, una obligación de gasto, lo cual además está prohibido conforme el artículo 79 de la Constitución Política, en la que se indica que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

El proyecto de ley materia de análisis considera declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

De esta manera, advertimos que la propuesta normativa, si bien busca atender una problemática social relevante, debe precisar los alcances de la declaración de interés nacional para evitar que se interprete como una obligación de gasto que exceda lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política. Además, resulta necesario reforzar la justificación técnica y legal que sustente la coordinación intergubernamental entre los ministerios del Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asegurando que las medidas respeten las competencias y capacidades de las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y local y se orienten al cumplimiento del principio de eficiencia y sostenibilidad.

3.4.3 La obligación de realizar una adecuada justificación de la propuesta normativa, así como el respeto a la autonomía económica de los gobiernos regionales y locales.

El proyecto de ley materia de análisis prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

No obstante, resulta necesario fortalecer el análisis de costo–beneficio de la propuesta, identificando los costos probables del desarrollo de infraestructura vial, energética y de conectividad en su zona de influencia, así como los beneficios esperados a efectos de verificar si los sectores del gobierno nacional, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes cuentan con presupuesto suficiente, y de precisar los mecanismos de priorización y programación multianual que evitarán la generación de obligaciones de gasto no previstas.

Por otro lado, no debemos olvidar que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional²: "(...) la consagración de la autonomía política, administrativa y económica (de los gobiernos regionales y locales) abarca las potestades,

² Tribunal Constitucional. Sentencias recaídas en los expedientes N° 004-2016-AI. Fundamento Jurídico 15, y N° 001-2016-AI. Fundamento Jurídico 22.

en su ámbito competencial, como poderes autónomos de autogobernarse por autoridades representativas electas; autonormarse vía reglas dictadas por su órgano normativo; autofiscalizarse, a través del mismo órgano normativo; autoadministrarse, en su organización interna, en su presupuesto y en los servicios públicos que debe atender, y autogenerar recursos, con potestad tributaria; todo ello en el marco de la Constitución Política y de (las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades)", sin romper el concepto unitario del Estado.

Asimismo, de acuerdo a las fuentes doctrinarias, la autonomía financiera presenta dos vertientes: la autónoma predeterminación normativa de la provisión de medios económicos, esto es, regulación general de ingresos, y la libertad de gasto, esto es, corresponde a la entidad autónoma adscribir los medios financieros a específicas finalidades, de tal forma que en el momento de elaborar el presupuesto pueda definir propias y autónomas opciones³.

De esta manera, la autonomía económica de los gobiernos regionales y locales implica, por un lado, la imposibilidad de afectar la provisión de recursos; y, por otro lado, la prohibición de comprometer gastos que anulen la discrecionalidad económica y afecten la proyección presupuestal de los gobiernos regionales y locales, que va de la mano con la autonomía administrativa, lo que significa que los gobiernos regionales y locales organizan la administración de sus recursos de acuerdo con sus necesidades y presupuesto debiendo contar con condiciones que les permitan decidir y generar su propio desarrollo.

En tal sentido, se podría estar afectando la autonomía económica del Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes al comprometerlos a realizar intervenciones no previstas o planificadas para la implementación del presente proyecto de ley.

IV CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto, se concluye que corresponderá principalmente a los Ministerios de la Producción, Transportes y Comunicaciones y Energía y Minas, así como de Justicia y Derechos Humanos opinar sobre la viabilidad técnica del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en el marco de sus competencias y funciones.
- 4.2 En relación a las competencias de la Secretaría de Descentralización, se advierten algunos comentarios al proyecto de ley, que deberán ser analizados por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, para garantizar su viabilidad técnica.

V RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
QUEVEDO CHONG JOSE
GABRIEL FIR 41033011 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2026 17:07:12-0500

Documento firmado digitalmente

GABRIEL QUEVEDO CHONG
ASESOR
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

³ Zas Friz Burga, Johnny: La autonomía política y sus elementos. Una introducción conceptual para el estudio de los gobiernos subnacionales.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2026 17:43:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 04 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000212-2026-PCM-SC

Señores(as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE

Según Anexo N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR.

Referencia : a Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Memorando N° D000561-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0020758

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0020758»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 2019 0185 2663



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

ROCÍO ESPINO GOYCOCHEA

Secretaria General

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

ROMMY DELFINA MANYARI MENDOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

JORGE DAVID BOHORQUES LI

Secretario General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN

Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUÁREZ ALBURQUEQUE

Secretaria General

MINISTERIO DEL AMBIENTE

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

EXPEDIENTE: «2026-0020758»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 2019 0185 2663